



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3528

Miércoles 24 de octubre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M. la Reina.

Señora: En la necesidad de introducir todas aquellas reformas y economías que la situacion del tesoro exigen y sean compatibles con el mejor servicio del estado, ha debido llamar la atencion del gobierno el crecido importe de 155.416,031 rs. á que ascienden las asignaciones de los jubilados retirados, cesantes y pensionistas de todas clases, aparte de de los 19.983,009 rs. que importan las pensiones de los regulares esclaustrados de ambos sexos.

Aunque por de pronto, y con el objeto de disminuir algun tanto esta carga se ha dispuesto ya que se prevean en los cesantes aptos con goce de sueldo las dos terceras partes de los destinos que vacaren, todavia no es bastante por ahora esta medida para reducir las referidas obligaciones al limite posible sin perjuicio al mismo tiempo del premio debido al mérito y á los servicios prestados y que se prestaren al estado por los individuos que pertenecen y hayan de pertenecer á dichas clases, porque la economía que por aquel medio debe obtenerse tiene que ser mas tardía y lenta que lo que exigen de presente las necesidades públicas.

Para conseguirlo de modo que sin desatender una ni otra consideracion puedan ser satisfechos puntualmente los haberes de las clases pasivas á la vez que lo sean las demas obligaciones comprendidas en los presupuestos, el gobierno de V. M. cree indispensable sujetar á revision las disposiciones que declaran los derechos ó goce de jubilaciones, cesantías, retiros y pensiones de todas clases y de todas las carreras del estado, con el objeto de que

sin dejar de existir las diferencias que en algunas de ellas haga de todo punto imprescindibles la diversidad de los servicios, se armonicen no obstante entre sí en cuanto fuere posible y conveniente, y sobre todo se consignen y recapitulen en una nueva ley general las disposiciones en que se funden los derechos á goce de haber ó pension del estado de todos los que en las diferentes carreras deban optar á él.

Trabajo tan vasto é importante exige un exámen detenido y conocimientos especiales supuesto que ha de abrazar todos los ramos y servicios de la administracion aunque el pago de las asignaciones de que se trata esté bajo la dependencia del ministro de hacienda.

Por lo tanto, Señora, de acuerdo con el consejo de ministros, me cabe la honra de someter á la real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 21 de octubre de 1849.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi ministro de hacienda, de conformidad con el parecer del censejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea una comision con el objeto de que examine las leyes y disposiciones vigentes que declaran los derechos á goce de jubilaciones, cesantías, retiros y pensiones de todas clases y carreras del Estado, y proponga las modificaciones que estime justas y convenientes, conciliando la economía que exige la situacion del tesoro con la justicia de conceder el premio debido al mérito y á los servicios prestados y que se prestaren al estado, y formulando en su consecuencia un proyecto de ley general en que se consignen y recapitulen con la distincion correspondiente todas las disposiciones en que hayan de fundarse y á que deban sujetarse las de-

claraciones de derechos á goce de haber ó pensión de todos los que compongan las clases de que se trata.

Dado en palacio á 21 de octubre de 1849.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

S. M. la reina ha tenido á bien nombrar para formar la comision creada por el real decreto anterior á los senadores del reino don Ramon Santillan, baron de Meer y don Vicente Sancho; al intendente general militar, al presidente de la junta de calificacion de derechos de empleados civiles, y á los diputados á cortes don Francisco Lujan, don Pascual Madoz, don José Maria Fernandez de la Hoz y don Domingo Valorino de Manuel, debiendo desempeñar las funciones de vocal secretario el que lo es de la referida junta de calificacion de derechos de empleados civiles don Ramon Lopez Tejada.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Administracion.—Negociado de montes.

A fin de evitar los perjuicios que se siguen del retraso con que algunos ayuntamientos piden las autorizaciones para arrendar por un año comun el disfrute de pastos de las fincas que pertenecen á propios ó al comun de vecinos, he determinado que todos los que tengan que hacer arrendamientos cuyo aprovechamiento deba empezar en 1.º de año ó en el mes siguiente, hagan sus pretensiones segun se encarga en la orden inserta en el *Boletin Oficial* números 340 4 y 5, debiendo dirigirlas á este gobierno politico antes de fin del presente mes, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término se exigirá en su dia á los individuos que compongan el ayuntamiento el abono de los perjuicios que por su omision haya sufrido el fondo á que pertenezcan y la correspondiente multa por su desobediencia. Madrid 18 de octubre de 1849.—José de Zaragoza.

Juzgado de la subdelegacion de rentas de Toledo.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, fecha de este dia, y para hacer pago á la hacienda pública del débito que á favor de la misma resulta, procedente del contrato celebrado en 8 de junio de 1847 para proveer á la villa y corte de Madrid de 150,000 fanegas de trigo, se publica la venta en subasta de las fincas embargadas á dicho fin que á continuacion se espresan:

Una huerta titulada de San Pablo y la isla situada en término de esta ciudad en la ribera del rio Tajo titulada de San Pablo, dividida en dos pedazos que lindan con el camino que baja de la Puerta Nueva con el rio llano y la muralla de esta capital, su cabida de ambas once fanegas, cuatro celemines, con arboledas frutales,

álamos negros y otros, tasada en 37,106 rs. y las fábricas y casa en 28,248 reales.

Otra huerta nombrada de los Rodetes, junto á los molinos de este nombre, de caber tres fanegas, ocho celemines, que linda por el Norte con el paseo, por Saliente con la márgen del rio, con el herial de la huerta del rio Llano y con la senda que sube al paseo, la cual tiene 200 árboles frutales de todas clases, álamos negros, acacias y otros con 2,000 moreras, tasado todo en 28,300 reales.

Un cigarral nombrado el alto, camino de Pozuela que linda por el Norte con el cigarral de Molero, Mediodia camino de Pozuela, Saliente con la Siela y por Poniente con D. Gumersindo Aguado, su cabida veinte fanegas y ocho celemines, el cual tiene 31 oliva de primera clase, 84 de segunda, y 80 de tercera, 274 árboles de albaricoque grandes, 230 mas chicos, 104 ciruelos, y otros con 140 encinas, tasado todo en 20,745 rs. 17 mrs. y la fábrica y casa en 18,872.

Una casa en esta ciudad en la calle de Santa Justa, señalada con el número 7 y linderos notorios, la cual habitó D. Antonio Carrillo, que contiene 2,417 pies cuadrados de superficie ó área plana divididos en las diferentes habitaciones, tasada en 39,280 reales.

Otra casa sita en esta ciudad al sitio que llaman el Miradero, señalada con el número 11, que linda con la calle referida del Miradero y callejon del Moro, la cual tiene 2,011 pies cuadrados de superficie ó área plana, en sus diferentes habitaciones, tasada en 28,500 reales.

Un convento que fue de agustinos Recoletos, sito en esta ciudad con linderos notorios, el cual consta de 24,069 y + pies cuadrados de superficie ó área plana distribuidos en iglesia de tres naves, seis apillas y demas que por menor consta, tasado en 800,740 reales.

Otro convento que fue del Carmen Calzado, contiguo al otro de monjas de la Concepcion Francisca, sito en esta ciudad con linderos notorios, el cual contiene 66,685 pies cuadrados de superficie ó área plana, distribuidos en solo corrales llenos de hondulaciones ó irregularidades, tasado en 60,852 reales.

Otro convento de trinitarios descalzos estramuros de esta ciudad frente al cuartel de San Lázaro, en el cual se encierran 49,372 y + pies cuadrados de superficie ó área plana, tasado en 200,140 rs.

Casas y fábricas de la finca titulada la Presa del Corregidor.

Una casa parador inmediata á los molinos harineros la cual encierra 8,259 pies cuadrados distribuidos en patio, taller, almacén, cocina y dos cuartos, cuadra y demas, tasada en 23,126 reales.

Unas casetas contiguas á la fábrica y rodetes que habita el mayordomo y arrendatario que constan de portal, cocina y dos dormitorios, tasadas en 11,868 reales.

El local donde está la fábrica de harinas consta su planta de 1,849 pies cuadrados construido este edificio.

sobre los robustos machones, que forma dos canales, la primera para dar movimiento á la máquina y la segunda para los rodetes, mina y riego de la huerta, tasado este edificio en 100,700 rs., y el de la presa Cañar y Alfacenes 393,200 rs.

Un local en el que están colocados los rodetes que ocupa 1,420 pies cuadrados de superficie, tasado en 65,528 rs.

La parte de maquinaria de la fábrica de harinas que consta de una rueda horizontal de cinco pies de diámetro llamada Turbina, la cual trasmite el movimiento por medio de otra y otras á seis piedras de moler cuyo suelo esta sostenido por ocho columnas del mismo material que el todo de la máquina, que es fierro fundido, lo cual está tasado en 168,000 rs.

La maquinaria de la limpia de granos y cedazos para tres clases de harina con la parte de carpintería, está tasada en 20,000 rs.

La caseta y bóveda donde se toman las aguas de la canal de la misma para el riego de la huerta y bóveda para la salida de las aguas sobrantes, cuyas fábricas se componen de mampostería, albañilería y bóveda á rosca de ladrillo, está tasada en 20,897 rs.

La casa de la huerta del cañar que contiene 1,172 pies cuadrados de superficie ó área plana distribuidos en portal, cocina y demas habitaciones, tasada en 4,088 reales.

La mina construida para el riego del terreno de la Vega, es de una longitud de 1,660 varas, tasada en 290,600 rs.

De forma que suma el valor total de las partes que constituyen esta finca, comprendiendo desde la casa á la mina inclusive, 1.098,007 rs.

Quien quisiere hacer postura podrá verificarlo acudiendo al juzgado de esta subdelegacion hasta el acto del remate que se ejecutará el dia 12 de noviembre próximo de diez á doce de su mañana en los estrados de esta intendencia y se admitirán las que se hiciesen siempre que cubran las dos terceras partes de su tasa. Advirtiéndose á los efectos oportunos que la sociedad de *Amigos del Pais* de esta capital tiene hecha reclamacion por el censo que dice tiene á su favor sobre los molinos y demas obras construidas en la ribera del Tajo junto á la presa nombrada del Corregidor Navarro. Toledo 11 de octubre de 1849.—El intendente subdelegado, Francisco de Balboa.—El escribano de rentas, José María Gallego.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del real decreto de 23 de setiembre de 1847, esta comision ha acordado se provean por oposicion las plazas de maestro de instruccion primaria de Alcocer, dotada con 3000 rs., las retribuciones de los niños y casa gratis; y la de maestra de niñas de la ciudad de Molina,

con la dotacion de 2000 rs., las retribuciones de las niñas y casa de valde; señalando el dia 20 de noviembre próximo venidero para dar principio á los ejercicios que se verificarán con arreglo al programa circulado por la direccion general de instruccion pública.

Los aspirantes se inscribirán en esta secretaria con seis dias de anticipacion, entregando los documentos que prescribe el art. 21 del citado real decreto. Guadalajara 12 de octubre de 1849.—El presidente, José María de Montalvo.—Por acuerdo de la comision, José Ignacio Minguez, secretario.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Por providencia dictada en este dia de la fecha por el señor juez de primera instancia de Carrion de los Condes, refrendada por el escribano de su número don Santiago Hurtado, se cita, llama y emplazo á Julian Guesta, de estado Soltero, oficial de maestro albeitar, y natural de Villanueva de Rebollar, en la provincia de Palencia, contra quien se está siguiendo causa criminal de oficio por atribuírsele haber dado muerte violenta en la noche del 5 del que rige, á Pedro Rodriguez, natural de Villaherreros, para que en el término de treinta dias que dan principio en el de la fecha, se presente en la carcel de dicho partido á responder á los cargos que le resultan; apercibido de que pasados sin haberlo verificado se entenderán las diligencias y notificaciones con los estrados del juzgado. Carrion de los Condes octubre 13 de 1849. Facundo Santos.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El ayuntamiento constitucional de Getafe ha acordado sacar á subasta con la venta esclusiva al por menor, los ramos de vino y aguardiente, el arriendo de los derechos de las demas especies de consumo, la casa matadero y puesto público para la venta de carnes y tiendas de aceite y pescado, pertenecientes á los propios del mismo, para el año de 1850; y con la debida separacion el surtido y venta esclusiva al por menor del consumo de Perales del Rio, teniendo efecto sus dos remates los dias 28 del corriente y 4 de noviembre á las once de sus mañanas, en la casa consistorial y con sujecion á los pliegos de condiciones que estan en la secretaria.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los arrendamientos de las casas tiendas tituladas de la Esquina y Rincon, de los propios de esta villa de Mostoles. como tambien el derecho de romana para el año 1850, se ha vuelto á señalar para sus dos remates los dias 28 del actual y 4 de noviembre de once á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales.

Con el competente permiso se vende en la villa de Guadalix los choparros y roble bajo de los sitios nombrados Calerizas del Valle y Lanchar, Valcaliente y Corrales viejos, pertenecientes á sus propios, estando señalado para su remate el domingo 25 de noviembre á las diez de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento de Lozoya del Valle, con el permiso del Excmo. Sr. gefe político, vende las leñas de roble bajo y ramoneo de alguna parte de lo alto del cuartel del Garganton. Para su remate está señalado el domingo 18 de noviembre en la casa de concejo, desde las diez á las doce de la mañana, precedido toque de campana, bajo el pliego de condiciones que está espuesto en la secretaría de ayuntamiento.

En la Hiruela de Buitrago se subastan las leñas para carbon, del cuartel titulado la Morra, en la dehesa boyal, perteneciente á propios, y está señalado para su remate el dia 25 de noviembre, de nueve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento en el acto del remate.

Autorizado competentemente el ayuntamiento de Villanueva del Pardillo para sacar á pública subasta las leñas de choparro bajo para carboneo, de los sitios de Sotos Albos y los Huertos, y las gabillas de chasca que dichas leñas puedan arrojan, tasadas por el perito agrónomo á dos reales y medio cada arroba de carbon, y á un cuartillo de real cada gabilla de chasca, ha señalado para celebrar su remate el miércoles 14 de noviembre próximo, desde las diez de la mañana en adelante, en sala consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y arts. 78 y 79 de la ordenanza de montes vigente.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, se arriendan los pastos de la dehesa de propios de Veilla de San Antonio, por todo el año de 1850: serán los dos remates los dias 28 del actual y 4 de noviembre á las doce del dia en la sala consistorial de la misma villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de los prados de la villa de Pozuelo de Alarcon, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su remate, para el que está señalado el dia 4 del próximo noviembre de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales.

Los propietarios y colonos que en el término de la villa de Campo Real posean bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, presentarán en el término de quince dias, relaciones juradas de todos ellos, arreglados á los modelos circulados, á fin de proceder á la rectificacion del padron de riqueza y repartimiento del año de 1850, pues pasado dicho término les parará todo perjuicio.

Sr. editor del *Boletín Oficial* de esta provincia de Madrid.—Muy Sr. nuestro: Esperamos tenga V. la bondad de publicar en aquel el siguiente

COMUNICADO.

El ayuntamiento de la villa de Villamanta ha sido acusado injustamente de estafador, ante el Sr. intendente de rentas de esta provincia de Madrid en una esposicion suscrita por D. Nicolás de Moya y otros 28 vecinos principales de la de Valmojado, entre los que se encuentra su alcalde y mayoría de concejales; visto lo cual por la municipalidad calumniada, usó de su derecho en la forma correspondiente, pero habiendo conocido los denunciadores su infundado y ligero proceder, trataron de aquietar al ayuntamiento perjudicado, quien usando de la generosidad y nobles sentimientos que le distinguen tuvo á bien remitirles la ofensa y darse por satisfecho con lo que consta del acta que para vindicacion de aquel se publica inserta á la letra y es como sigue:

JUICIO DE PAZ.

En la villa de Valmojado á 5 de octubre de 1849, ante el Sr. D. Mariano Gonzalez, regidor cuarto de este ayuntamiento, comparecieron los Sres. D. Julian Perez, don Gabriel José Cardaña, D. Bernardo Garcia y D. Manuel Nuñez y D. Francisco Ribagorda, alcalde, teniente, regidores, y secretario de la inmediata villa de Villamanta, renunciando el derecho de asociarse de hombre bueno, y demandando á juicio de paz á D. Nicolás Moya y consortes, vecinos de esta villa, y habiendo comparecido este con los demas sus compañeros, y con su hombre bueno Manuel Lopez, se espuso por los Sres. demandantes: Que demandaban y ponian acusacion criminal al referido Moya y consortes, firmantes de una esposicion al Sr. intendente de rentas de la provincia de Madrid, en 28 de agosto último, porque en esta misma esposicion han calumniado gravemente al ayuntamiento de Villamanta, calificándole de estafador porque se embolsa intereses agenos, puesto que es lo que se descubre en sus palabras estampadas en dicha esposicion, de que se embolsa 600 ó 700 rs. mandados rebajar por fondo supletorio; y pidieron, ó bien que los espresados delatores justifiquen el robo ú estafa que suponen al ayuntamiento, ó sufran las consecuencias de su calumnia; Enterados los demandados contestaron: Que las espresiones vertidas en la citada esposicion, y de que se injurian los Sres. demandantes, no fueron estampadas con el ánimo de perjudicarles en nada en su buena opinion y fama, y sí produccion de un error involuntario, y falta de antecedentes en la materia; por lo cual estan prontos á desdecirse de ellas, y á dejar á los Sres. demandantes en el buen lugar que siempre han ocupado en la sociedad. Enterados los Sres. demandantes manifestaron: Que se dan por satisfechos con la contestacion dada por los demandados, y en su virtud solo piden se les conceda certificacion del juicio, para elevarlo á conocimiento del Sr. intendente, y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid. Y el Sr. juez mandó: Que se tenga por finalizada esta demanda, y se espida la certificacion pedida para los usos espresados únicamente: Concluyendo el acta que firma con los Sres. demandantes, demandado y hombre bueno.—Mariano Gonzalez.—Julian Perez.—Gabriel José Cardaña.—Manuel Nuñez.—Bernardo Garcia.—Francisco Ribagorda.—Nicolás Moya.—Manuel Lopez.

Dios guarde á V. muchos años. Villamanta y octubre 10 de 1849.—El alcalde, Julian Perez.—El secretario, Francisco Ribagorda.